



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00869.1 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de marzo de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 27 de enero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 16 de febrero.

2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite

A solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la deuda de 649,96€ que le reclaman cuando en julio de 2017 dio de baja los servicios. Solicita que se anule la misma y que no se inscriba en los ficheros de morosidad.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que no acepta el arbitraje propuesto, pues versa sobre facturas emitidas con más de doce meses de antigüedad, solicitando el **archivo del expediente**.

Celebrándose la audiencia escrita el 10 de marzo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada sus alegaciones y realizado nuevas la reclamante, cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por estar el objeto de controversia, relativo a una deuda generada por una contratación y una facturación emitida, de más de un año de antigüedad a contar desde la fecha de solicitud de arbitraje, expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, no existir formalizado **Convenio Arbitral** alguno, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.